



CONGRESO NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES

100581

Pp 034-98

COMISIÓN DE:

- 1.- RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES.
- 2.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO. *dict: 3-11-97*
- 3.- SALUD PÚBLICA, SEGURIDAD SOCIAL, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO. *dict: 3-11-97*

REFERENCIA:

*Jeg 1265*

6.- Mensaje N° 795 del Poder Ejecutivo-Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 11 de setiembre de 1997, por el cual remite el "CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS Y DELITOS CONEXOS", suscrito con los Estados Unidos Mexicanos, el 1° de agosto de 1997.

ORIGEN : PODER EJECUTIVO-MINISTERIO DE RELACIONES.

MENSAJE : N° 795.

ENTRADO EN SESIÓN (Ord) DE FECHA: 18 DE SETIEMBRE DE 1997.-

| DIAS DE TRAT. CÓDIGO.(—) | VENCE | SOLICITADO |
|--------------------------|-------|------------|
| ENTREGADO:               |       |            |

|                                  |                             |
|----------------------------------|-----------------------------|
| APROBADO SESIÓN: <i>11-12-97</i> | APROB. CON MODIF. SESIÓN: — |
| RECHAZADO SESIÓN: —              | RATIFICADO SESIÓN: —        |
| ARCHIVADO SESIÓN: —              | RETIRADO EN SESIÓN: —       |
| VUELTO A COMISIÓN: —             | SOLICITADO POR: —           |

|                      |             |
|----------------------|-------------|
| PASA: <i>a la CD</i> | VUELVE A: — |
|----------------------|-------------|

OBSERVACIONES:

*Sanción 21/09/98*  
*Procedimiento 15/00*



H. Cámara de Senadores

Comisión de Relaciones Exteriores  
y Asuntos Internacionales

Proyecto:

Mensaje N°.

Entrado en Sesión:

Dictamen:



11-

1/16

**PROYECTO DE LEY:**

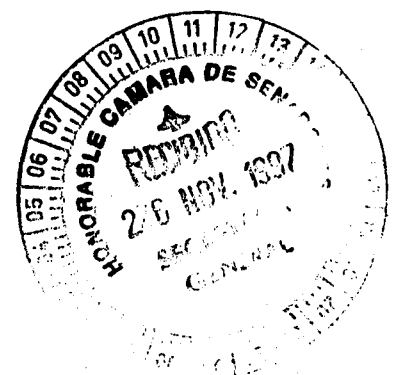
QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EN  
MATERIA DE COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO Y ABUSO DE  
ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CONTROL DE  
PRECURSORES QUIMICOS Y DELITOS CONEXOS.

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Art. 1º. Apruébase el “**CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS Y DELITOS CONEXOS**”, suscrito con los Estados Unidos Mexicanos, el 1º de agosto de 1997; cuyo texto es como sigue:.....  
.....  
.....

Art. 2º. De Forma



000001

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

2

Asunción, // de setiembre de 1997.

Nº: 795.

HONORABLE CONGRESO NACIONAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, inciso 9 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo tiene a honra someter a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, los siguientes Acuerdos suscritos con los Estados Unidos Mexicanos, el 1 de agosto de 1997, que se detallan a continuación.

**ACUERDO POR NOTAS REVERSALES PARA LA SUPRESION DE VISA EN PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES:**

El mencionado Acuerdo establece que los nacionales de ambos países, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte, hasta por un periodo de noventa días, contados a partir de la fecha de internación sin requerir, en forma previa, de una visa, a fin de realizar actividades oficiales, turísticas o transitar hacia un tercer país. En caso de que se requiriese una estancia mayor, las autoridades competentes considerarán el otorgamiento de una prórroga.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá suspender el presente Acuerdo, total o parcialmente, por motivos de orden público, seguridad o protección de la salud.

**CONVENIO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE COMBATE AL TRAFICO ILICITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS Y DELITOS CONEXOS:**

Por medio de este Convenio ambas Partes promoverán la cooperación a fin de combatir con mayor eficacia al narcotráfico, la farmacodependencia y sus delitos conexos como el lavado de dinero, el crimen organizado, el desvío de precursores químicos y el tráfico ilegal de armas.

A Su Excelencia  
Doctor **RODRIGO CAMPOS CERVERA**  
Presidente del Honorable Congreso Nacional  
Ciudad

000002

3

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

Para el logro de dichos objetivos, las autoridades competentes de ambas Partes, en caso necesario, procederán a: intercambiar información sobre cualquier sospecha de tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sobre el desvío de precursores químicos y químicos esenciales; organizar reuniones para el intercambio de experiencias en las materias de investigación, detección y control de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y de precursores químicos.

Asimismo, las Partes procederán a la cooperación en la prevención de la drogadicción, la desintoxicación y la rehabilitación. Además, conviene establecer un Comité Paraguay-México de Cooperación contra el Narcotráfico, la Farmacodependencia y sus Delitos Conexos.

El citado Comité tendrá como función principal la de formular, por consenso de las autoridades de ambas Partes, recomendaciones a sus Gobiernos respecto a la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación, para dar efecto a las obligaciones asumidas por el presente Convenio, conforme a la Convención de Viena de 1988 sobre la materia, y procurando alcanzar los objetivos que recomienda para tal propósito.

Por todo lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en los textos que se acompañan, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

  
**RUBEN MELGAREJO LANZONI**  
Ministro  
de Relaciones Exteriores

  
**JUAN CARLOS WASMOSY**  
Presidente  
de la República del Paraguay





**H. Cámara de Senadores**  
Comisión de Legislación, Codificación,  
Justicia y trabajo

-\*-

Asunción, 3 de noviembre de 1997

EXPEDIENTE N°....


DICTAMEN N° 39

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO**, os aconseja aprobar el "CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE COMBATE AL TRAFICO ILÍCITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS Y DELITOS CONEXOS", suscrito con los Estados Unidos Mexicanos, el 1º de agosto de 1997, remitido Mensaje N° 795 del Poder Ejecutivo - Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 11 de setiembre de 1997.

En ocasión de su estudio miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

  
**VICTOR HUGO SANCHEZ**  
Vicepresidente

  
**GONZALO QUINTANA**  
Presidente

  
**VICTOR SANCHEZ VILLAGRA**  
Relator

**MIEMBROS**

**MIGUEL A. GONZALEZ CASABIANCA**

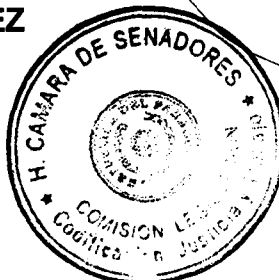
  
**ELBA RECALDE**

  
**MILCIADES RAFAEL CASABIANCA**

**DIóGENES MARTINEZ**

**ARNALDO ROJAS SANCHEZ**

  
**JUAN CARLOS ZALDIVAR**





H. CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Relaciones Exteriores  
y Asuntos Internacionales

- \* -

2/3

-13-

5

Asunción, 24 de noviembre de 1997

EXPEDIENTE N° 00581

DICTAMEN N° 31-97/98

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales, os aconseja aprobar el "CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS Y DELITOS CONEXOS", suscrito con los Estados Unidos Mexicanos, el 1° de agosto de 1997; remitido por Mensaje N° 795 del Poder Ejecutivo - Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 11 de setiembre de 1997.

En oportunidad de su estudio, miembros de la Comisión ampliarán los fundamentos de este Dictamen.

Les saludamos con la más distinguida consideración.

**CARLOS ALBERTO GONZALEZ**  
Presidente

**DIEGO ABENTE BRUN**  
Relator

**DIÓGENES MARTÍNEZ**  
Vice Presidente

MIEMBROS

**MIGUEL A. GONZÁLEZ CASABIANCA**

**VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ**

**FERNANDO PFANNL**

**ARNALDO ROJAS SÁNCHEZ**

**JOSÉ FÉLIX FERNÁNDEZ ESTIGARRIBIA**

**MILCIADES R. CASABIANCA**

SF

**RODOLFO JORGE SANNEMANN**  
Coordinador  
Asistencia a Comisiones





H. Cámara de Senadores

3/3

14

6

Asunción, 03 de Noviembre de 1997.

DICTAMEN Nº /97

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

En relación al Mensaje Nº 795 del Poder Ejecutivo - Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 11 de Setiembre de 1.997, por el cual remite el "CONVENIO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE COMBATE AL TRÁFICO ILICITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS Y DELITOS CONEXOS" suscripto con lso Estados Unidos Mejicanos el 10 de Agosto de 1.997, Vuestra COMISION DE SALUD PUBLICA, SEGURIDAD SOCIAL, PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, os aconseja su aprobación.

En oportunidad de su tratamiento en plenaria, el vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

*Martin Chiola*

MARTIN CHIOLA  
Vicepresidente

*Nilda Estigarribia*

NILDA ESTIGARRIBA  
Presidenta

*Manuel Ramon Elizeche*

MANUEL RAMON ELIZECHE  
Relator

Miembros:

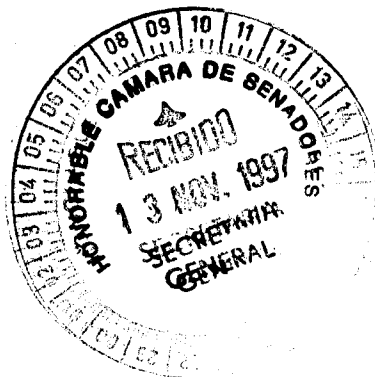
JUAN MANUEL CANO MELGAREJO

EVELIO FERNADEZ AREVALOS

CARLOS PODESTA.

*Rodolfo Jorge Sannemann*

RODOLFO JORGE SANNEMANN  
Coordinador  
Asistencia a Comisiones







000003 3.7  
*Texto Autenticado*

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE  
COOPERACION EN MATERIA DE COMBATE AL TRAFICO ILICITO Y  
ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CONTROL  
DE PRECURSORES QUIMICOS Y DELITOS CONEXOS**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

**CONSCIENTES** de que el tráfico ilícito y el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas constituyen una seria amenaza para la salud y el bienestar de los dos pueblos, y a la vez un grave problema en los campos político, económico, cultural y otros aspectos sociales;

**RECONOCIENDO** que la cooperación a la que se refiere el presente Convenio complementa la que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales que actualmente tengan o que asuman en el futuro conforme a la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, a la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada el 20 de diciembre de 1988, en Viena, Austria (en adelante denominada como "la Convención de Viena");

**TENIENDO EN CUENTA** que la eliminación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas significa una responsabilidad común de todos los países del planeta y requiere la coordinación de acciones a nivel bilateral y multilateral;

**DECIDIDOS** a ayudarse mutuamente, siempre que sea necesario para combatir de manera eficaz el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;





000004

4-2

RECONOCIENDO la necesidad de la cooperación entre las Partes para frenar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que afectan a sus respectivas soberanías;

RECORDANDO el Memorandum de Entendimiento entre ambos países, firmado en marzo de 1990, a través del cual se ha venido dando la cooperación bilateral en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia;

Han convenido lo siguiente:

## ARTICULO I ALCANCE DEL CONVENIO

1. Ambas Partes promoverán la cooperación a fin de combatir con mayor eficacia el narcotráfico, la farmacodependencia y sus delitos conexos como el lavado de dinero, el crimen organizado, el desvío de precursores químicos y el tráfico ilegal de armas, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Convenio conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

3. Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan exclusivamente a las autoridades de esta otra Parte, conforme a su derecho interno y soberanía nacional.





000000

3

## ARTICULO II AMBITO DE COOPERACION

1. Ambas Partes cooperarán en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales y en caso necesario procederán a:

- a) intercambiar información sobre cualquier sospecha de tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales, hacia cualquiera de las Partes;
- b) intercambiar información sobre los medios de encubrimiento usados en el tráfico transitorio de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales, así como las formas de detectarlos;
- c) intercambiar información sobre las rutas usualmente utilizadas por las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales, en el territorio de cualquiera de las Partes;
- d) organizar reuniones para el intercambio de experiencias en las materias de investigación, detección y control de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y de precursores químicos y químicos esenciales.





000006

2. Las Partes procederán a la cooperación en la prevención de la drogadicción, la desintoxicación y la rehabilitación. Para el efecto, las autoridades sanitarias intercambiarán experiencias a través de grupos de trabajo, seminarios y congresos.

3. Las autoridades profesionales competentes de las Partes, realizarán la cooperación de acuerdo con su legislación nacional en materia de combate al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales, en el territorio de cualquiera de las Partes.

A tal efecto:

- a) intercambiarán la metodología sobre el descubrimiento de la fuente del ingreso ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales e información tendiente a adoptar medidas que prevengan estas actividades ilícitas;
- b) intercambiarán las experiencias legislativas y prácticas acerca de la prohibición del tráfico ilegal y abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
- c) organizarán el intercambio de especialistas y practicantes, así como la capacitación profesional, para elevar el nivel de especialización de ellos en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
- d) celebrarán encuentros de trabajo sobre la materia.





000007

4. En la utilización de cualquier información, ya sea verbal o escrita, proporcionada en el marco de este Convenio por cualquier Parte, ésta deberá sujetarse a las condiciones de confidencialidad impuestas por la Parte proveedora.

5. Las Partes podrán instalar canales de comunicación directa entre sus autoridades responsables por vía telefónica, correo electrónico, telex, fax o por cualquier otro medio que se considere viable y seguro.

### ARTICULO III LAVADO DE DINERO

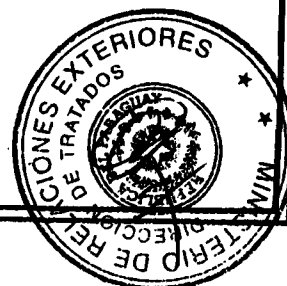
Las Partes, de conformidad con su legislación interna, podrán intercambiar información y experiencias sobre la forma en que se combate el lavado de dinero vinculado con el narcotráfico en sus respectivos territorios. Asimismo, promoverán el encuentro de expertos en la materia, a fin de actualizar las metodologías y las técnicas de detección empleadas en la investigación.

### ARTICULO IV MECANISMOS DE COOPERACION

Para los efectos del Artículo II de este Convenio, las Partes convienen establecer un Comité Paraguay-México de Cooperación contra el Narcotráfico, la Farmacodependencia y sus Delitos Conexos ( en adelante el "Comité").

### ARTICULO V INTEGRACION DEL COMITE PARAGUAY-MEXICO DE COOPERACION

1. El Comité estará integrado por las autoridades que las Partes designen. Por parte del Gobierno del Paraguay las autoridades serán la Secretaría





000008

Nacional Antidrogas (SENAD), la Dirección de Narcóticos (DINAR) y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero y Bienes. Por parte del Gobierno de México las autoridades serán la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2. Las autoridades de ambas Partes integradas en el citado Comité, podrán solicitar de las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados, relacionadas por su actividad con la materia del presente Convenio, que presten la asesoría especializada y la asistencia técnica que de ellas se requieran.

#### ARTICULO VI FUNCIONES DEL COMITE

1. El Comité tendrá como función principal la de formular, por consenso de las autoridades de ambas Partes, recomendaciones a sus Gobiernos respecto a la manera mas eficaz en que puedan prestarse cooperación, para dar efecto a las obligaciones asumidas por el presente Convenio, conforme a la Convención de Viena y procurando alcanzar los objetivos que recomienda para tal propósito.

2. Cada autoridad elevará las recomendaciones del Comité a sus respectivos Gobiernos.

3. En el desempeño de su función principal, el Comité llevará a cabo otras funciones complementarias para promover, en el ámbito del combate al narcotráfico y la farmacodependencia, la más eficaz aplicación de otros instrumentos convencionales de carácter bilateral, vigentes entre las Partes y los que se adopten en el futuro, incluyendo los referentes a extradición, asistencia mutua en materia legal y ejecución de sentencias penales. Dichas funciones se desempeñarán de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo.





000009

**ARTICULO VII  
REUNIONES DEL COMITE**

1. El Comité se reunirá en el lugar y fecha que, por la vía diplomática, convengan las autoridades, debiendo ser las Partes alternativamente sede de dichas reuniones.

2. Durante sus reuniones, el Comité aprobará sus informes y todas sus recomendaciones y decisiones de mutuo acuerdo de las autoridades.

**ARTICULO VIII  
CONSULTAS BILATERALES**

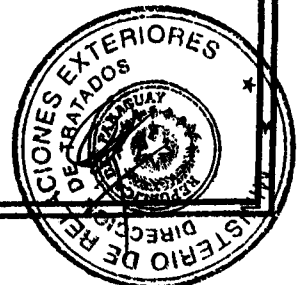
Ambas Partes sostendrán a través de la vía diplomática, consultas periódicas sobre el avance en la cooperación entre las autoridades competentes, a fin de perfeccionar dicha cooperación y elevar su eficiencia. La coordinación deberá llevarse a cabo dentro de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

**ARTICULO IX  
REVISION DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser modificado con base en el acuerdo común de ambas Partes. Las modificaciones podrán ser adoptadas por intercambio de notas diplomáticas, las que entrarán en vigor de acuerdo con las disposiciones internas de cada una de las Partes.

**ARTICULO X  
ENTRADA EN VIGOR**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del trigésimo día contado a partir de la fecha en que ambas Partes se notifiquen por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias en ambos Estados para tal efecto.





000010

**ARTICULO XI  
VIGENCIA Y TERMINACION**

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, en cualquier momento, siempre y cuando medie previa comunicación por escrito y por la vía diplomática. En dicho caso, el Convenio terminará ciento ochenta días después de la fecha de entrega de dicha comunicación.

Hecho en la Ciudad de México, el primero de agosto de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL PARAGUAY**

**POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**Rubén Melgarejo Lanzoni**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Angel Gurria**  
Secretario de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**CARLOS SCAVONE GODOY**  
Director de Tratados



Congreso Nacional



H. Cámara de Senadores

--- \* ---


**M.H.C.S. N° 535.-**

Asunción, 16 de diciembre de 1997.

**Honorable Cámara de Diputados:**

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional, para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE COMBATE AL TRAFICO ILICITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS Y DELITOS CONEXOS**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Relaciones Exteriores con Mensaje N° 795 del 11 de setiembre de 1997, que ha sido aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo, en sesión ordinaria del 11 de diciembre del presente año.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

  
**Juan Manuel Peralta**  
Secretario Parlamentario



  
**Rodrigo Campos Cervera**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

**AL EXCELENTISIMO SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION  
DR. ATILIO MARTINEZ CASADO  
E.            S.            D.**



H. Cámara de Senadores

--- \* ---

LEY N°.....-

**QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE COMBATE AL TRAFICO ILICITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS Y DELITOS CONEXOS.**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

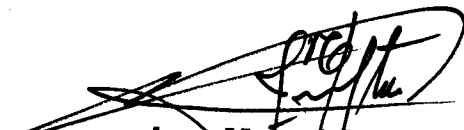
**LEY:**

**Artículo 1°.- Apruébase el "Convenio sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas, Control de Precursores Químicos y Delitos Conexos", suscrito con los Estados Unidos Mexicanos, el 1° de agosto de 1997, cuyo texto es como sigue:**


" .....  
.....  
....."

**Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

  
**Juan Manuel Peralta**  
Secretario Parlamentario



  
**Rodrigo Campos Cervera**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores